



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 028

Fecha: 22/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00894	Ejecución de Sentencia	ANGIE XIOMARA TORRES VARGAS	UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S	Auto requiere a la parte actora	18/03/2022	119	2
41001 41 05001 2019 00330	Ordinario	CRISTIAN ANDRÉS MUÑOZ LEÓN	JOSE LUIS TRIANA ORTEGON	Auto pone en conocimiento ADVERTIR que, mediante proveído calendado el 06 de abril de 2021 se decidió lo que en derecho corresponde. De igual manera, se PONE EN CONOCIMIENTO el Oficio No. 698267, emitido por la entidad encargada de tomar nota de la	18/03/2022	80	2
41001 41 05001 2021 00253	Ordinario	OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS	JESUS DAVID REALPES CALDERON	Auto resuelve desistimiento Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS en contra de JESÚS DAVID REALPES CALDERÓN, radicada bajo No. 41001 41 05 001 2021 00253 00.	18/03/2022	94-95	1
41001 41 05001 2021 00541	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	KRISTAL KLEAR S.A.S.	Auto pone en conocimiento Una vez revisadas las contestaciones allegadas por las entidades bancarias encargadas de tomar nota de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se hace necesario, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte	18/03/2022	106	1
41001 41 05001 2022 00002	Ordinario	VALERIA INFANTE SANCHEZ	CLAUDIA PATRICIA ORREGO PRIETO	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	18/03/2022	49-50	1
41001 41 05001 2022 00003	Ejecutivo	JEFERSON SUAREZ PINTO	SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA	Auto de Trámite En atención a lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 8 de febrero de 2022 mediante el cual se rechazó el trámite de la referencia, se dispone efectuar el respectivo ARCHIVO, previas anotaciones en los libros	18/03/2022	28	1
41001 41 05001 2022 00004	Ordinario	JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA	AINCA SEGURIDAD Y PROTECCION	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	18/03/2022	46-47	1
41001 41 05001 2022 00009	Ordinario	CARLA CRISTINA LEAL LEAL	CARLOS ANTONIO BELTRAN MUÑOZ	Auto rechaza demanda No subsanó	18/03/2022	38-39	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2022 00013	Ordinario	ANGHEL KATHERINE LIMA GONZALEZ	LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO	Auto rechaza demanda No subsanó	18/03/2022	19-20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA22/03/2022



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017- 00894-00
Demandante ANGIE XIOMARA TORRES VARGAS
Demandado UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de marzo de 2022

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante allega soporte de notificación personal del demandado, el Juzgado no tendrá en cuenta dicha notificación, como quiera que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019- 00330-00
Demandante CRISTIAN ANDRÉS MUÑOZ LEÓN
Demandado JOSÉ LUIS TRIANA ORTEGÓN

Neiva-Huila, 18 de marzo de 2022

En atención al memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita al Juzgado se pronuncie respecto de la medida cautelar solicitada en escrito de fecha 26 de febrero de 2022, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante proveído calendado el 06 de abril de 2021 se decidió lo que en derecho corresponde. De igual manera, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el Oficio No. 698267, emitido por la entidad encargada de tomar nota de la mencionada medida, el cual obra a folios 74 al 79 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00253-00
Demandante OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS
Demandado JESÚS DAVID REALPES CALDERÓN

Neiva-Huila, 18 de marzo de 2022

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folios **90-93** del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por **OMAR ANDRÉS GARCÉS CORTÉS**, en contra de **JESÚS DAVID REALPES CALDERÓN**, radicada bajo No. **41001 41 05 001 2021 00253 00**.

SEGUNDO. - Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO. - Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021- 00541-00
Demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
Demandado KRISTAL KLEAR S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de marzo de 2022

Una vez revisadas las contestaciones allegadas por las entidades bancarias encargadas de tomar nota de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se hace necesario, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, los oficios obrantes a folios 90 al 105 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00002-00
Demandante VALERIA INFANTE SÁNCHEZ
Demandado CLAUDIA PATRICIA ORREGO PRIETO Y DANIEL
EDUARDO GARCÍA CASTRILLÓN

Neiva-Huila, 18 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **VALERIA INFANTE SÁNCHEZ** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ORREGO PRIETO Y DANIEL EDUARDO GARCÍA CASTRILLÓN**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 38 obra constancia secretarial de fecha **16 de febrero de 2022**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **7 de febrero de 2022**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **VALERIA INFANTE SÁNCHEZ** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ORREGO PRIETO Y DANIEL EDUARDO GARCÍA CASTRILLÓN**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –LifeSize–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante **LAURA VALENTINA PARRA DUSSÁN**, identificado (a) con la C.C. No. **1.075.310.757**, con código estudiantil No. **20161144860** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, quien a su vez sustituye a la estudiante **DIANA FERNANDA MUÑOZ MANJARRES**, identificado (a) con la C.C. No. **1.075.301.245**, con código estudiantil No. **20172164217** adscrito al mismo centro de estudios, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00003-00
Demandante JEFERSON SUAREZ PINTO
Demandado SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA.

Neiva – Huila, 18 de marzo de 2022

En atención a lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 8 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó el trámite de la referencia, se dispone efectuar el respectivo **ARCHIVO**, previas anotaciones en los libros radicadores y el software

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022- 00004-00
Demandante JUAN ENRIQUE GARCÍA PEÑARANDA
Demandado AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Neiva-Huila, 18 de marzo de 2022

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **JUAN ENRIQUE GARCÍA PEÑARANDA** en contra de **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma, y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JUAN ENRIQUE GARCÍA PEÑARANDA** en contra de **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00009-00
Demandante CARLA CRISTINA LEAL LEAL
Demandado CARLOS ANTONIO BELTRAN MUÑOZ

Neiva – Huila, 18 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **CARLA CRISTINA LEAL LEAL** en contra de **CARLOS ANTONIO BELTRAN MUÑOZ**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **8 de febrero de 2022**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **17 de febrero de 2022**, indica que el día **16 de febrero de 2022**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **CARLA CRISTINA LEAL LEAL** en contra de **CARLOS ANTONIO BELTRAN MUÑOZ** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00013-00
Demandante ANGHEL KATHERINE LIMA GONZÁLEZ
Demandado LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO

Neiva – Huila, 18 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ANGHEL KATHERINE LIMA GONZÁLEZ** en contra de **LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **8 de febrero de 2022**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **17 de febrero de 2022**, indica que el día **16 de febrero de 2022**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **ANGHEL KATHERINE LIMA GONZÁLEZ** en contra de **LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 028.

SECRETARIA